

Dejo constancia que alegaron por el recurso la abogada Marlenne Velásquez y en contra de éste la abogada Pamela Cabrera. En Santiago, a 17 de junio de 2016.

Santiago, diecisiete de junio de dos mil dieciséis.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que a fojas 35 comparece doña Julia Lorena Frías Monleón, Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) quien interpone recurso de amparo en favor Javier Andrés Vergara Rojas, Miguel Angel Pérez Zúñiga, Alexis Camilo Arenas Opazo, Danilo Méndez Chaparro, Gino Olivares Campos, Pablo Cancino Durán, Luis López Peña, Roberto Ignacio Muñoz Muñoz, Rodolfo Pizarro Villarroel, Jordán Rodríguez Medel, Jaciel Josué Alegría Riquelme, Ignacio Verdugo Cruz, Francisco Gómez Muñoz, Cristian Rocco Escobar, Emanuel Hermosilla Pavez, José Luis Chávez Barahona, Diego Cornejo Benavides, Iván Alejandro Collados Morales, Jaime Segura Pino, Michael González González, Víctor Soto Cabrera, Jonathan Salinas Maldonado, Erick Díaz Casanova e Iván Collao Morales, todos internos del Centro de Cumplimiento Penitenciario de Puente Alto, en contra de Gendarmería de Chile, representada por el Director Regional Metropolitano, Coronel Víctor Vera Bustos, por vulnerar el derecho constitucional a la libertad personal y seguridad individual, establecido en el artículo 19 N°7 de la Constitución Política de la República y cautelado por la acción de amparo consagrada en el artículo 21 de la Carta Política.

Funda su recurso sosteniendo que el día 4 de abril del año en curso, el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) tomó conocimiento a través de medios de comunicación de una riña producida en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Puente Alto, que habría ocasionado lesiones para internos y gendarmes, por lo que dicho instituto se comisiona el día 5 de abril en el mencionado centro de detención y conocer en profundidad los hechos ocurridos y el estado de los internos.

En dicha visita inspectiva se entrevistó al Jefe Operativo de la Unidad Penal Comandante Leandro Pincheira, quien señaló que efectivamente se había producido una riña entre internos de la torre 1 dormitorio 4, que

ocasionó que 7 internos y 2 gendarmes resultaran heridos y que 4 internos fueran trasladados a la cárcel de Alta Seguridad.

Posteriormente se procede a entrevistar a internos que permanecían en celdas de aislamiento y enfermería debido a estos hechos, entrevistando a 19, 17 de aislamiento y 2 de enfermería.

De todos los relatos obtenidos se puede señalar que el día 3 de abril aproximadamente a las 20:00 horas efectivamente dos internos sosteniendo una riña en el dormitorio 4 de la Torre 1, hecho que motivó el ingreso de personal de Gendarmería al lugar, pero más allá de buscar resolver el conflicto entre los internos, que ya había terminado con uno herido gravemente, ingresaron inmediatamente en forma violenta y desproporcionada en contra de todos los internos que se encontraban en el lugar, utilizando fuerza irracional y desmedida contra a lo menos 24 internos, que fueron golpeados con bastones de servicio y escopetas de balines de goma y disuadidos con gas pimienta.

Este procedimiento originó un allanamiento del lugar, por lo que los internos fueron trasladados a otro sector del penal con el objeto de realizar registro del dormitorio y registro personal. Durante el traslado y revisión corporal las agresiones continuaron a pesar que todos ellos se encontraban completamente reducidos.

Al finalizar el procedimiento fueron devueltos al módulo y muchos internos se encontraron con la sorpresa que sus pertenencias se encontraban completamente destruidas, inclusive sus vestimentas, relatando que muchos se quedaron solo con lo puesto.

Muchos internos fueron sancionados y derivados a celda de aislamiento, acusando que estas sanciones fueron aplicadas al azar, sin evaluar criterios objetivos para su aplicación, permaneciendo injustamente en este lugar y en condiciones insalubres, pues los baños se encuentran dañados y tapados y no solo se les entrega un colchón a las 5 de la tarde, debiendo estar todo el día en una banca de cemento, además como sanción 4 internos fueron trasladados a la Cárcel de Alta Seguridad.

Al día siguiente de estos hechos, fueron visitados por la Juez de Garantía , no pudiendo narrar esta situación, ya que la magistrado no accedió a sostener entrevista en forma privada con ellos y solamente los habría mirado por fuera de las celdas y que ante la pregunta de un

funcionario de gendarmería si quería que abriera las celdas o sacara los internos para poder conversar con ellos, ella habría dicho “No, así no más”, por lo que ninguno de ellos pudo plantearle sus aprehensiones, reclamos o inquietudes, solamente algunos pudieron decirles que estaban heridos o injustamente castigados por medio de la reja a medida que ella iba pasando.

Los hechos narrados causaron lesiones de diversa consideración entre los internos, tales como contusiones, heridas en cuero cabelludo, traumatismo encéfalo craneano grave penetrante complicado, herida tórax, erosiones, eritemas, heridas de perdigones, fracturas, según consta en la información entregada por la enfermería del CDP en cuestión y que acompaña en un otrosí.

Previas citas legales, normas contenidas en tratados internacionales y referencias de jurisprudencia relativa a la materia, pide que:

- 1) Se declare la ilegalidad de los castigos a que han sido sometidos los internos ya individualizados a fin de que no afecten las hojas de vida de éstos, ni sus conductas.
- 2) Se declaren infringidos los derechos constitucionales a la libertad personal y a la seguridad individual consagrados en el artículo 19 N°7 de la Constitución Política de la República.
- 3) Que, como consecuencia de lo anterior, se adopten las medidas dirigidas a restablecer el imperio del derecho y asegurar la tutela de todos los derechos fundamentales violados, poniendo fin a los actos ilegales descritos respecto de cada uno de los afectados.
- 4) Se impartan instrucciones a Gendarmería de Chile, dotación del Centro de Cumplimiento Penitenciario de Puente Alto, a fin de que tanto sus protocolos como actuaciones se adecuen a lo establecido en las leyes, en la Constitución Política del Estado y en los tratados internacionales de derechos humanos, especialmente a lo dispuesto en la Convención contra la tortura.
- 5) Se oficie al Servicio Médico Legal a fin de que se realicen peritajes psicológicos y físicos a las víctimas de acuerdo al “Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes”, conocido como “Protocolo de Estambul”.

- 6) Se ordene a Gendarmería de Chile que instruya las investigaciones y/o sumarios internos respectivos que permitan dilucidar las responsabilidades administrativas involucradas y adoptar medidas necesarias para impedir que se repitan actos que importen atentados a la libertad personal y a la seguridad individual.
- 7) Se ordene a Gendarmería de Chile remitir copia de los resultados de las investigaciones administrativas a este tribunal de alzada.
- 8) Se remitan al Ministerio Público todos los antecedentes relativos a estos hechos.

SEGUNDO: Que en el primer otrosí de la presentación de fojas 35, acompaña copia de la constatación de lesiones de enfermería del CCP de 14 internos y set de 28 fotografías que reflejan las lesiones originadas en los internos a raíz de los hechos descritos en esta acción.

TERCERO: Que a fojas 62, el Alcaide Subrogante del CDP de Puente Alto, Teniente Coronel Alejandro Pincheira Millar, previo hacer una relación de los antecedentes estadísticos de cada uno de los veintitrés internos, de los cuales veintidós corresponden a imputados condenados y uno a imputado en prisión preventiva, informa que mediante Parte N°448-2016 de 4 de abril de 2016 dirigido a esa jefatura de Unidad por el Jefe de Régimen Interno, se informa que siendo alrededor de las 20:00 horas el funcionario del puesto 01 del muro de circunvalación da cuenta al personal nocturno que habría un interno herido al interior del dormitorio N°4 de la Torre N°1, concurriendo personal nocturno a dicho sector, percatándose que había una riña generalizada, razón por la cual se solicitó refuerzo vía radial, concurriendo personal de la guardia armada y personal disponible que se encontraba en la unidad, todos ellos equipados con elementos de seguridad (chalecos anticortes, escudos, cascos, elementos antidisturbios entre ellos escopeta con balines de goma y gases lacrimógenos), al habilitar el acceso del colectivo éste se encontraba amarrado con cables y obstruido el paso con catres de las literas y colchones, lo que impedía el libre acceso del personal, por lo que se procedió a utilizar los elementos antidisturbios en forma racional y profesional con la finalidad de evitar que más internos y funcionarios resultaran lesionados, en cuyo actuar se logró identificar a los 23 internos respecto de los cuales se recurre de amparo, a quienes se les

ordena deponer su actuar, haciendo caso omiso, lanzando objetos contundentes, agua caliente y estocadas con armas blancas artesanales (lanzas), siendo lesionados el Gendarme Primero Segundo San Martín Parra por el interno Víctor Soto Cabrera con una herida penetrante en su pecho y el Gendarme Pedro Araya Valdés por el interno Jonathan Salinas Maldonado con una herida en su abdomen, en tanto los funcionarios Cabo Segundo Fabián Orellana Orellana y Gendarme Segundo Sergio Palma Herrera resultaron con contusiones.

Una vez controlados los disturbios se logra identificar al interno lesionado como Jesús Espinoza Monsalve, quien presentaba una herida en su ojo, el que es derivado en forma inmediata a enfermería de la Unidad, siendo luego enviado al Servicio de Urgencia del Hospital Sótero del Río.

Refiere que quince internos que individualiza resultaron con lesiones de diversa índole, y dos sin lesiones y que una vez que los amparados fueron atendidos por el paramédico son enviados a la guardia interna para ser interrogados, los que en un acto de rebeldía se niegan a prestar declaración, insultando al personal de Gendarmería, motivo por el cual son llevados en forma inmediata a celda de aislamiento preventivo de la Torre 5 por infringir lo dispuesto en el art. 78 letras a), b), c), e), g), h), k) y l) del Reglamento de establecimientos penitenciarios y por orden del Director Regional Metropolitano Coronel Víctor Vera Bustos, se dispone el traslado inmediato de los internos amparados Michael González González, Víctor Soto Cabrera, Jonathan Salinas Maldonado, Erick Díaz Casanova e Iván Collao Morales a la Cárcel de Alta Seguridad, por ser líderes negativos y comandar desórdenes al interior del colectivo N°4 en contra del accionar uniformado.

Paralelamente se lleva a cabo un registro y allanamiento a la dependencia logrando requisar elementos prohibidos, esto es, 19 estoques y 09 lanzas de diferentes dimensiones.

Posteriormente se presenta en la Unidad el Fiscal de Turno Demis Pavez Farias, en compañía del Comisario Raúl Ulloa Gallardo y personal de la PDI a quienes se le informan los hechos ocurridos al interior del dormitorio antes referido, disponiendo el Fiscal que personal de esa policía adoptara el procedimiento de rigor.

Indica que de los hechos se dio cuenta al Juzgado de Garantía de Puente Alto y se solicitó autorización para la aplicación de sanciones disciplinarias, que por resolución de la magistratura antes señalada fueron dejadas sin efecto, aduciendo que estas medidas fueron informadas, pero no autorizadas.

Explica que la fuerza utilizada fue para contener una riña generalizada y evitar un mayor número de lesionados tanto internos como funcionarios utilizando elementos antidisturbios en forma racional, en cuanto a las sanciones éstas fueron dejadas sin efecto y eliminadas de las hojas de vida de los internos, concluyendo que el actuar de Gendarmería fue con estricto apego a las normas consagradas en la Constitución Política de la República, respetando el estado de Derecho que nos rige, por lo que previas citas legales, pide, que se rechace el recurso de amparo intentado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos en favor de los internos que individualiza.

CUARTO: Que en el informe de la parte recurrida, se acompañaron fichas de clasificación de los amparados, Parte Interno N°448 de 4 de abril de 2016, Informe Paramédico de los veintitrés internos que indica, Parte N°57 que da cuenta de los hechos ocurridos a la Fiscalía Local de Puente Alto, Actas de denegatoria de declaración por parte de la totalidad de los internos que recurren de amparo y copia de las actas de audiencia de 14, 19, 20, 22 y 27 todas del mes de abril de 2016, que deja sin efecto las sanciones aplicadas a los internos amparados.

QUINTO: Que a fojas 74, el señor Juez presidente del Juzgado de Garantía de Puente Alto, don Cristian Villegas Giscard, remite visita de cárcel extraordinaria realizada en el Centro de Detención Penitenciario de Puente Alto con motivo de los hechos denunciados en el presente recurso de amparo, en la que se consigna que la Juez titular del Juzgado de Garantía de Puente Alto, doña María Carolina Martín Miguel, en compañía del administrador de dicho juzgado, don Patricio Yáñez Oliva, se constituyeron en dicho lugar el día 04 de abril de 2016 aproximadamente a las 20:00 horas, en donde el teniente Coronel Leandro Pincheira le dio cuenta de una riña que se había producido en el dormitorio 4 de la Torre, resultando dos internos con heridas leves, otro derivado al Hospital Sótero del Río, con lesiones graves con riesgo vital y otro enviado al Hospital

Penal, asimismo el interno Iván Callao Morales, quien se encontraba en la enfermería de ese centro de detención con heridas de perdigones y diez internos en celdas aislados con lesiones leves.

Asimismo se hace presente que se entrevistó con el Subteniente Armando Araya Fernández, Jefe de Turno al momento de ocurrido los hechos, quien agrega que con motivo de la riña en referencia, personal de Gendarmería, al momento de intentar controlar los desórdenes, fue atacado por los internos, con estoques, lanzas y agua caliente resultando dos gendarmes con heridas corto punzantes en el hombro y tórax, los que fueron derivados al Hospital de Carabineros y posteriormente dados de alta con licencia médica por siete días, asimismo resultaron heridos 14 internos, 12 con lesiones leves y dos con lesiones graves de los cuales uno de ellos permanece grave en el Hospital Sótero del Río.

Se consigna además que se visitó la enfermería de ese centro de detención, donde se encontraba el interno Iván Collao con heridas de perdigones y herida suturada en la cara y cuero cabelludo, informando el médico que estaba en buen estado de salud, asimismo el sector de aislados donde cada uno de ellos indicó estar en buen estado, lo que corroboró el paramédico que estaba en el lugar.

Por último se deja constancia que el Dormitorio 4 Torre 1, estaba inundado, desordenado, poco aseado, informando el Alcaide que se encontraban trabajando para establecer la normalidad, entregando literas y colchones para reemplazar los dañados.

SEXTO: Que, a fojas 92, la abogada doña Pamela Cabrera Cornejo, en representación de Gendarmería de Chile, informó que el Teniente Coronel Leandro Pincheira Millar, Alcaide (s) del CDP Puente Alto, instruyó la realización de una investigación interna respecto de los hechos ocurridos el 4 de abril de 2016, la que concluida fue remitida al Director Regional Metropolitano a través del oficio N°271/2016 de 28 de abril de 2016.

Indica que actualmente se está llevando a cabo un sumario administrativo a fin de establecer la eventual responsabilidad administrativa de personal de la institución, la que fue dispuesta a través de la Resolución Exenta N°1340/2016 de 13 de abril de 2016.

Acompaña al efecto, el oficio y la Resolución exenta en referencia.

SÉPTIMO: Que a fojas 94, el Fiscal Adjunto de la Fiscalía Local de Puente Alto, don Cristian Suárez Pérez, informó que los hechos que motivan este recurso, están siendo investigados en causa RUC 1600330889-1, por los delitos de lesiones y apremios ilegítimos, causa que se encuentra desformalizada vigente y con diligencias pendientes.

OCTAVO: Que con los antecedentes que se dispone en este recurso, no es posible concluir que existió un uso desmedido de la fuerza o que los hechos hayan ocurrido de la manera reseñada por la parte recurrente, toda vez que consta que hubo una riña generalizada en el dormitorio 4 de la Torre I del C.D.P. de Puente Alto, que personal de Gendarmería ingresó a dicha dependencia con personal habilitado al efecto lo que resultaba necesario para poner término a la misma y evitar resultados más gravosos a los que ya acontecían en esa dependencia, teniendo presente que fueron incautados diecinueve estoques y nueve lanzas artesanales que eran empleados por los internos en ese evento.

NOVENO: Que, a mayor abundamiento, los hechos expuestos en el recurso de amparo, fueron denunciados a la Fiscalía Local de Puente Alto, cuya investigación se encuentra desformalizada y vigente según se lee a fojas 95, y asimismo Gendarmería de Chile inició sumario administrativo, para determinar eventuales responsabilidades del personal que participó en los hechos materia de este recurso, según consta en el oficio N° 1340 de fecha 13 de abril de 2016 agregado a fojas 90, motivo por el cual esta Corte no tiene medida que adoptar al respecto, razón por la que se rechazará la acción cautelar intentada.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **SE RECHAZA** el recurso de amparo interpuesto a fojas 35 por doña Julia Lorena Frías Monleón, Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos en favor de los internos del C.D.P de Puente Alto, Javier Andrés Vergara Rojas, Miguel Angel Pérez Zúñiga, Alexis Camilo Arenas Opazo, Danilo Méndez Chaparro, Gino Olivares Campos, Pablo Cancino Durán, Luis López Peña, Roberto Ignacio Muñoz Muñoz, Rodolfo Pizarro Villarroel, Jordán Rodríguez Medel, Jaciel Josué Alegría Riquelme, Ignacio Verdugo Cruz, Francisco Gomez Muñoz, Cristian Rocco Escobar, Emanuel Hermosilla Pavez, José Luis Chávez Barahona, Diego Cornejo Benavides, Iván Alejandro Collados Morales, Jaime Segura

Pino, Michael González González, Víctor Soto Cabrera, Jonathan Salinas Maldonado, Erick Díaz Casanova e Iván Collao Morales, en contra de Gendarmería de Chile, representada por el Director Regional Metropolitano, Coronel Víctor Vera Bustos.

Regístrese, comuníquese a la institución recurrida y, en su oportunidad, archívese.

N° 107-2016.- AMP

Pronunciada por la Quinta Sala de la I. Corte de Apelaciones de San Miguel, integrada por las Ministras señora Carolina Vásquez Acevedo y señora Ana María Arratia Valdebenito y el Abogado Integrante señor Manuel Hazbún Comandari.

En Santiago, a diecisiete de junio del año dos mil dieciséis, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.

